

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Tercerización. Vigilancia

Los servicios y funciones del personal dependiente de una empresa de vigilancia y custodia son completamente diferentes a los del encargado de casa de renta, motivo por el cual no es posible proyectar las consecuencias del contrato de trabajo del vigilador al consorcio de propietarios, ya que no encuadra en los supuestos del art. 30 LCT.

Como fundamento, se ha tenido en cuenta que la seguridad es un elemento de importancia para un consorcio de propietarios, pero que el mismo no constituye una tarea normal y específica del Consorcio, sino más bien accesoria y que no conforma una unidad técnica o de ejecución con el contratista en la medida en que, de no prestarse, no se vería afectado el funcionamiento del edificio.¹

2. Tercerización. Traslado de personal de una aerolínea

El precedente Rodríguez² sigue vigente, a sus 25 años. Dijo entonces la Suprema Corte que la solidaridad está limitada a los supuestos de delegación a otro de la misma actividad normal del delegante, prestada en un mismo establecimiento, siendo inconstitucional, en principio, obligar a alguien al pago una deuda ajena.

En reciente fallo, la Corte bonaerense sigue la misma línea, sosteniendo que el hecho de la tercerización no es suficiente para activar la responsabilidad solidaria laboral³, siendo que ésta es de interpretación restrictiva y, en su caso, debe ser objeto de un examen riguroso acerca de si es o no pertinente hacer solidario a quien ha sido ajeno en la relación laboral.

Y, finalmente, se ocupa la Corte de dejar afuera de la mentada solidaridad a las tareas secundarias o accesorias que no son coadyuvantes en forma directa con la actividad principal.⁴ En el caso, se trató del servicio de traslado del personal de una Aerolínea.

3. Ejercicio abusivo del ius variandi

La supresión de horas extras realizadas de manera habitual resulta un ejercicio abusivo del ius variandi. Ello por cuanto, la empleadora no puede modificar unilateralmente los aspectos esenciales del contrato, considerándose las horas extras como tales.⁵

4. Crisis de la dependencia. Neurocirujano

La Corte resolvió que en el vínculo entre el médico neurocirujano y el hospital estaban ausentes los rasgos propios de una relación laboral⁶.

¹ VERA COLMAN, Claudio Luis c/ PREVER SRL y otro s/ despido (CNATrab., Sala VIII, 25.10.17)

² RODRIGUEZ, Juan Ramón c/ Compañía Embotelladora Argentina SA, CSJN, 15/04/1993, Fallos 316-713

³ Art.30, LCT.

⁴ BORELLI, Miguel Ángel y otro/a c/ Universalfllet S.A. y otro/a. Despido, SCBA. 07/03/2018.

⁵ ESPONDA, Pedro Osvaldo c/ Consorcio de Propietarios de la calle Ayacucho 1862/64/66 s/ diferencias de salarios" (CNATrab., Sala V, 19.10.17)

Para decidir, tuvo principalmente en cuenta la injerencia directa que tenía el médico en la organización de los medios personales con los que prestaba los servicios y en la determinación de las pautas sobre cómo debían efectuarse las prestaciones. Asimismo, que el actor asumía conjuntamente con el hospital el riesgo económico, al punto de que había consentido cobrar sólo si realizaba prestaciones a terceros.

También tuvo en cuenta otras circunstancias adicionales, tales como que el médico era monotributista, que emitía facturas no correlativas y por diferentes importes porque dependía de las prácticas realizadas y que además el actor nunca hizo un reclamo laboral durante los 7 años que duró la relación.

La Corte advirtió a los jueces que deben estudiar minuciosamente las características de la relación, a los efectos de una correcta solución del litigio, ya que, ya sea que se trate de profesionales autónomos o dependientes, tienen como punto en común la prestación de servicios.

5. Crisis de la dependencia. Voluntariado

La Corte Suprema analizó el encuadramiento jurídico existente entre la actora y la Asociación Civil, y concluyó que el vínculo era propio del voluntariado, sin encuadrar en una relación laboral.⁷

Para ello tuvo en cuenta la valoración de la prueba testimonial (omitida en la instancia anterior), mediante la cual quedó expuesto que la actora ingresó como voluntaria social para colaborar y ayudar en las tareas de necesidad, que no recibía ninguna retribución, que habitó una vivienda de la institución con su familia y otras familias más, que el vehículo que utilizaba pertenecía a la Asociación para uso indistinto de cualquiera de quienes habitaban allí, que entre todos los voluntarios se ponían de acuerdo sobre cómo organizar las actividades sociales y que no había un horario fijo.

CORPORATIVO

1. Defensa del Consumidor. Facturación indebida

Se confirmó una multa impuesta a EDESUR por no aportar información respecto de las gestiones realizadas por una consumidora ante la facturación indebida de consumo eléctrico, luego de que se produjera un incendio en el edificio donde vivía, producto del cual se consumieron los medidores, tableros eléctricos y cables de distribución.⁸

2. Derecho Comparado. Participación Público Privada. Uruguay

Con relación al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, se estableció que el resultado de las operaciones que importen modificaciones en la titularidad de una empresa se determinará por la diferencia entre el precio de la operación y el valor fiscal del patrimonio transferido.⁹

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres (sc@gallo-abogados.com.ar) y / o Candelaria Casares (cc@gallo-abogados.com.ar)
54-11-4314-6699

⁶ "RICA, Carlos Martín c/ HOSPITAL ALEMÁN y otros s/ despido" (CSJN, 24.04.2018)

⁷ "C. G., D. c/ REMAR Argentina Asoc. Civil s/ despido" (CSJN, 24.04.2018)

⁸ EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SA. c/ Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor s/ recurso directo sobre resoluciones de defensa al consumidor (CACYT CABA, Sala I, 06.04.2018).

⁹ Decreto 150/007, Uruguay